I.MUNICIPALIDAD DE CHILLAN
ALCALDIA

ORDENANZA DE TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA INTERURBANA PARA LA CIUDAD DE CHILLAN.

D E C R E T O N° 761 /

CHILLAN, 18 MAY 1994

VISTOS : Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 94 de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que define la política única nacional para la instalación y operación de terminales para los servicios públicos de locomoción colectiva no urbana; y lo establecido en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que reglamenta los servicios nacionales de transporte público de pasajeros.

CONSIDERANDO:

a) Los acuerdos prestados por el Honorable Concejo Municipal de Chillán en sesiones extraordinarias de fechas 05.01.94, Acta N° 25, y 07.02.94, Acta N° 30, que aprueban la presente ordenanza municipal;

b) La aprobación de la Secretaría Regional Ministerial de Trasportes y Telecomunicaciones de la VIII. Región del Bío Bío, contenida en el oficio N° 1.268, del 10.11.93;

D E C R E T O :

1.- **APRUEBASE** la siguiente Ordenanza de Terminales de Locomoción Colectiva Interurbana para la ciudad de Chillán.

2.- **Artículo 1°:** La operación de los establecimientos destinados a terminales de locomoción colectiva interurbana, ubicados en la ciudad de Chillán, se regirá por la presente ordenanza municipal, lo dispuesto en la política nacional de terminales para servicios públicos de locomoción colectiva no urbana, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza respectiva; lo indicado en el Plan Regulador Comunal de Chillán, y a las normas generales que, al efecto, dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 2°: Los terminales correspondientes a servicios interurbanos de transporte público de pasajeros se ubicarán exclusivamente en el siguiente sector de la ciudad de Chillán determinado en el Plano Regulador:

Por el Norte, con la ribera sur del Río Ñuble, desde su intersección con la línea férrea (1) hasta su intersección con el lado poniente de la Carretera 5 Sur (2).

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL CHILLAN

18 MAYO 1994

Por el Oriente, con el lado poniente de la Carretera 5 Sur y lado poniente de la Avenida Panamericana Norte, desde su intersección con la ribera sur del Río Ñuble (2) hasta su intersección con la ribera norte del Canal de la Luz (3).

Por el Sur, con la ribera norte del Canal de la Luz, desde su intersección con el lado poniente de la Avenida Panamericana Norte (3) hasta su intersección con el límite oriente de la zona ZE-4 del Plano Regulador de la ciudad (4), y continúa hacia el sur oriente con el límite oriente de la zona ZE-4, hasta su intersección con calle Nueva Uno (5), y hacia el poniente por calle Nueva Uno desde su intersección con el límite de la zona ZE-4 (5), hasta su intersección con calle Nueva Poniente (6) y finaliza en una línea imaginaria perpendicular a la Ruta 5 Sur hasta su intersección con ésta (7).

Por el Poniente, con la Ruta 5 Sur lado oriente, desde el punto (7), que se especificará con un hito hasta su intersección con la línea férrea (8) y continúa hacia el norte por el costado oriente de la línea férrea hasta su intersección con la ribera sur del Río Ñuble (1).

Artículo 3°: La construcción de los terminales de locomoción colectiva interurbana en la ciudad de Chillán, será autorizada por la I.Municipalidad de Chillán y su funcionamiento por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, todo lo anterior previa factibilidad de la SEREMI de este último Ministerio.

Artículo 4°: Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su respectiva Secretaría Regional Ministerial de la VIII Región, la I.Municipalidad de Chillán tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de locomoción colectiva interurbana de la ciudad de Chillán.

Artículo 5°: La Dirección del Tránsito y Transporte Público de la I.Municipalidad de Chillán y/o los funcionarios que al efecto designe el Alcalde de Chillán verificarán y fiscalizarán que dichos terminales operen en condiciones adecuadas de seguridad y de comodidad, tanto para el público usuario como para los buses que los utilizan.

Artículo 6°: Los terminales deberán consultar, al menos, dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de administración, salas de venta de pasajes y servicios anexos, y la segunda, que consistirá en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de buses y de los vehículos mismos. Además, los terminales, como mínimo, deberán contar con los siguientes recintos: sala de espera, servicios higiénicos, estacionamiento para vehículos particulares, infraestructura para la administración y control de terminal, oficinas para venta de pasajes,

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL CHILLAN

custodia, cafetería, teléfonos públicos, oficina para personal municipal, oficina para Carabineros de Chile y cumplir con las normativas establecidas en el artículo 14° de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Chillán.

Los edificios que se construyan deberán satisfacer en cuanto les sean aplicables las condiciones relativas a edificios públicos y las normas generales y especiales de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones referidas a habitabilidad, higiene y seguridad (Art. 4.13.1. O.G.U. y C). Los proyectos deberán además tomar en cuenta el impacto que genere su localización, la tipología de los mismos y las normas técnicas para su adecuación y funcionamiento. (Art. 4 13.2. O.G.U. y C.).

Artículo 7°: Los contratos de transporte de pasajeros, custodia, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedarán sometidos a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen estas materias.

Artículo 8°: El recorrido de buses en la zona urbana de Chillán desde y hacia los terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 9°: Las aceras que den acceso y que circunden los terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de kioscos y de comercio ambulante, cualquiera sea la actividad que ejerzan; del mismo modo, las calzadas deberán permanecer libres de paradas de taxis.

Artículo 10°: Cada terminal deberá contar con un administrador o gerente, quien asumirá la responsabilidad directa de su correcta operación y de la aplicación de la presente ordenanza, de las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Dirección del Tránsito y Transporte Público de la I.Municipalidad de Chillán, y de las leyes y decretos atingentes a esta materia.

Artículo 11°: Corresponderá exclusivamente a la administración de los terminales:

a) Instalar en sectores estratégicos del terminal, previa aprobación de la I.Municipalidad de Chillán, elementos de seguridad, como extintores de incendios, red seca y grifos de agua, y equipos de luz de emergencia en los sectores de oficinas, de andenes y de accesos peatonales.

b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria.

c) Cuidado y vigilancia del terminal y de sus usuarios, sin perjuicio de las naturales atribuciones que al respecto corresponden a Carabineros de Chile.

Artículo 12°: La administración del terminal deberá mantener una carpeta a disposición de Carabineros e Inspectores Municipales y del Ministerio de Transportes, cuando éstos la requieran, conteniendo la siguiente información:

a) Individualización de cada empresa que haga uso del terminal y de su representante legal.

b) Número de buses que hagan uso del terminal con sus respectivas placas - patentes únicas.

c) Horarios de salidas y llegadas ofrecidos por cada empresa de buses.

d) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.

e) Libro de novedades que registre las sanciones u observaciones impuestas por la administración del terminal a cada empresa de buses.

f) Libro de control de estado de los buses que hagan uso del terminal, destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 112 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

g) Otros antecedentes que fuesen requeridos por la I.Municipalidad de Chillán, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Carabineros de Chile.

Artículo 13°: También será de exclusiva responsabilidad de la Administración de los terminales, hacer efectivas las siguientes prohibiciones:

a) Asear los buses en el sector de andenes y en el sector de maniobras.

b) Efectuar maniobras indebidas o peligrosas por parte de los buses y hacer uso de sus bocinas.

c) Mantener en marcha el motor de los buses, durante su permanencia en el andén, el cual sólo podrá funcionar al iniciar su recorrido.

d) Emplear voceros y agentes encargados de atraer pasajeros por parte de las empresas de buses o de taxis.

e) Ingreso y permanencia de cualquier comercio ambulante y de mendigos.

Artículo 14°: La administración de los terminales deberá contar con personal idóneo, suficiente para su buen funcionamiento y el de sus servicios anexos. Dicho personal y el que ocupen en el terminal las diferentes empresas de buses, como también el que se autorice para trasladar equipajes, deberá portar en un lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

a) Identificación y fotografía.

b) Nombre de la empresa para la que trabaja.

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL CHILLAN

c) Cargo que desempeña.

Además, la administración del terminal velará porque este personal cuide su presentación, su vestimenta y su aseo.

Artículo 15°: La administración de los terminales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de buses, tanto en el uso de sus instalaciones, como en la ubicación de las oficinas de venta de pasajes y de andenes.

Artículo 16°: Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes, la administración de los terminales deberá fijar tiempos máximos de permanencia en ellos para los buses.

Artículo 17°: La administración de los terminales deberá autorizar los horarios de salidas ofrecidos por las empresas de buses, y efectuar los ajustes correspondientes según la disponibilidad de operación del terminal, manteniendo siempre la visibilidad de los avisos pertinentes, de acuerdo a las exigencias legales.

Artículo 18°: Los terminales deberán contar en el interior de sus recintos con un cuerpo de vigilantes privados que se ajustará en sus funciones a las normas legales vigentes.

Artículo 19°: La administración de los terminales mantendrá en un lugar visible un libro de reclamos para el público, el que además quedará a disposición de Carabineros y de los Inspectores Municipales y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para su posterior fiscalización.

Artículo 20°: Los terminales de locomoción colectiva interurbana que en el presente se encuentran ubicados fuera del área indicada en el artículo 2°, tienen un plazo de 12 meses para establecerse dentro de ella, a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza en el Diario oficial.

Artículo 21°: De las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán responsables los administradores de los terminales, quienes serán sancionados con multas de hasta tres Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local, en conformidad con su ley orgánica.

En caso de infracciones reiteradas, los terminales que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrán ser sancionados por decreto alcaldicio con su clausura temporal o definitiva.

Tendrán derecho a hacer uso de los terminales las personas naturales, o jurídicas y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros que cuenten con la correspondiente autorización entregada por el Ministerio

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN
SECRETARIO MUNICIPAL

de Transporte y Telecomunicaciones.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPUELICA, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN ALCALDE

ALDO BERNUCCI DIAZ
Abogado
Alcalde de Chillán

I. MUNICIPALIDAD CHILLAN

VASCO SEPULVEDA LANDEROS
Tec.en Adm. Pública
Secretario Municipal

ABD/VSL/CBM/CQSM/vmcc.-
DISTRIBUCION:

- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones.
- Carabineros de Chile.
- Dirección del Tránsito.
- Asesoría Jurídica.
- Dirección de Control.
- Administradora Municipal.
- DOM.
- Dirección de Aseo y Ornato.
- Dirección de Adm. y Finanzas.
- SECPLAC.
- RR.PP.
- Of. de Partes.
- Archivo S.M.